EL SURCO
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Fundada en 1895

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
PARA SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS
GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

JULIETA MATHIEU DAMARCA
- NOTARIA -

Póliza N° : 88585

Endoso N° : 0

EL SURCO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CUIT 30-50003943-0, en adelante llamada "El Asegurador",con domicilio en MAIPU N° 1300 PISO 21° - C.A.B.A., en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza, y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a: YPF S.A. CUIT 30-71542072-0 en adelante llamado "El Asegurado", con domicilio en: BV. MACACHA GUEMES N° 515 - C.A.B.A. el pago de hasta la suma de: USD 30,000.00 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL) que resulte adeudarle: TIERRA DE OPORTUNIDADES S.A. CUIT 30-71651406-0 en adelante "El Tomador", con domicilio en : LIBERTAD N° 699 - CAÑUELAS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por afectación de la garantía que de acuerdo a Ley, las bases de la licitación y el contrato en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales, integrantes de esta Póliza.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO:

VENTA Y OPERACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN AVENIDA COLECTORA ESTE (PANAMERICANA) Y RUTA 202, LOCALIDAD DE DON TORCUATO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

El Presente seguro regirá desde la 0 hora del día 05/02/2025 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Productor: FERNANDEZ EDUARDO ALFREDO Matrícula Nº: 8233
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución General Nº 20943.

Buenos Aires , 05 de febrero de 2025

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora

María Eugenia Martínez
APODERADA
FIRMA AUTORIZADA

PP : 146,687.50 **GA :** 84,375.00 **GE :** 81,437.50 **PO :** 470,441.63

CUIP: 00061.100.990000000000000000000885850000000000099307165140601100000082332000000000000001

Notaria Titular del Re

EL SURCO
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Fundada en 1925

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia, entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

3. La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

Sin embargo, si el pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por periodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS

7. Reunidos los recaudos establecidos en la Cláusula 6º, el siniestro quedara configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Tomador sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente, dentro de los 15 días de serle requerida con la presentación de la documentación pertinente.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

9. En caso de existir dos o más instrumentos, cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

TÉRMINOS - JURISDICCIÓN

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

1531.

JULIETA MATHIEU LAMARCA - NOTARIA

Certificación de Folio
Act. Not. Nº E.A.102.355.777.557
Cañuelas07./07./2025...

www.surcoseguros.com.ar info@surcuseguros.com.ar
Maipú 1300 - Piso 21 - C1006ACT - CABA - Argentina - Tel (011) 5252-1600

CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA013577557

Julieta MATHIEU LAMARCA, en mi carácter de **Notaria Titular** del **Registro Notarial número DOS del partido de Cañuelas**, Provincia de Buenos Aires, **CERTIFICO** que el documento adjunto que consta de **UNA (1)** foja que lleva mi sello y firma, **ES COPIA FIEL** de su original que tengo a la vista, doy fe.- Se certifica **póliza de seguro de caución N° 88585, EL SURCO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.- Cañuelas**, siete de julio de dos mil veinticinco.- .-

JULIETA MATHIEU LAMARCA - NOTARIA -